

Corpoguajira

AUTO N°1604 DE 2018

(NOVIEMBRE 26)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON EN EL MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT-3740 de fecha 13 de junio de 2018, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación, en el cual se realizó la solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados por parte del Rector de la Institución Educativa Juan Jacobo Aragón en el Municipio de Fonseca- La Guajira, ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO, con el ánimo de podar y un árbol con ramas caídas, en el interior del predio de la institución. El cual no anexo copia de los documentos necesarios para su evaluación.

Que mediante auto No 781 del 14 de junio de 2018, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por parte del Señor Rector ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO, identificado con cedula de ciudadanía (sin identificar), con el ánimo de talar un árbol con ramas caídas, considerado generador de riesgo y peligro para la comunidad, en el interior del predio de la institución y en consecuencia se ordenó la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

En consecuencia, el 26 de junio de 2018, se visitó el lugar de interés por parte del personal técnico que dispuso la Corporación, conceptuando al respecto mediante informe técnico No. INT-2972 de fecha 4 de julio de 2018, recomendando autorizar al solicitante para el aprovechamiento del árbol.

Que mediante oficio No. SAL -3336 del 24 de julio de 2018, la Corporación requirió al rector de la Institución Educativa Juan Jacobo Aragón en el Municipio de Fonseca- La Guajira, Alexander De Jesús Ibarra Meriño, aportar los documentos necesarios que debe aportar para continuar con el trámite del permiso. Oficio recibido por personal de la institución.

El 18 de julio de 2018, La Corporación realizó el cobro por servicios de la evaluación ambiental, de conformidad al acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

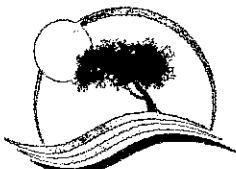
COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Corpoguajira

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con radicado ENT- 3740 del 13 de junio de 2018, por parte del Rector de la Institución Educativa Juan Jacobo Aragón, Alexander de Jesús Ibarra Meriño, en Fonseca - La Guajira. se evidencia la desidia y negligencia por parte de los solicitantes del permiso para con el aporte de la documentación requerida mediante oficio No. SAL - 3336 del 24 de julio de 2018; Situación importante para la continuación de la autorización del permiso.

Que a partir de la última actuación que se observa en el expediente han transcurrido los términos del Artículo 17 de la referida norma.

Teniendo en cuenta que los términos para el trámite permiso se encuentran vencidos por circunstancias ajenas a la voluntad del despacho de CORPOGUAJIRA, y que la continuación del mismo obedecerían a la voluntad del solicitante, ocasionado un cúmulo de procesos inactivos el código general del proceso Artículo 317 numeral 2 establece: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes,*"

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados por parte del Rector de la Institución Educativa Juan Jacobo Aragón, Alexander de Jesús Ibarra Meriño, en Fonseca - La Guajira. quien no anexo los documentos necesarios para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con el ánimo de podar un árbol caído en un predio de la institución- La Guajira, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados por parte del Rector de la Institución Educativa Juan Jacobo Aragón, Alexander